



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 44-430-31-84-001-2021-00179-01. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. KAREN YULIETH MORRON URARIYU contra CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ OBISPO.

Sería el caso entrar a decidir el recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra el auto adiado 8 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao-La Guajira, dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria promovido por KAREN YULIETH MORRÒN URARIYÙ contra CRISTIAN ALBERTO RAMÌREZ OBISPO, sino fuera porque el aludido recurso se advierte inadmisibile, tal como se pasa a exponer.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que en virtud de lo normado en el art. 320 del CGP ***“El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión”*** y el 321 numeral 8 ***“El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla”***

Lo anterior, sirvió de fundamento a la Juzgadora de Primer grado para resolver conceder el recurso de apelación que había sido propuesto de forma subsidiaria contra el auto del 08 de octubre de 2021.

No obstante lo anterior, la A-quo desconoció que bajo los términos del artículo 21 del Código General del Proceso, es competencia de los Jueces de familia en **única instancia** los procesos ***“(...) 7. – de fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, (...)”***.

De esta forma, teniendo que el asunto contenido en la litis de la referencia se tramita por el procedimiento verbal sumario, los autos que se profieran en el transcurso del mismo, no son aquellos señalados en el artículo 321 del Código General del Proceso, por cuanto la norma en cita señala que “(...) *son apelables los siguientes autos proferido en **primera instancia***”, y siendo que el proceso de la referencia es de única instancia, resulta inadmisibile el recurso de apelación propuesto contra el auto del 08 de octubre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala Unitaria de Decisión Civil - Familia-Laboral

RESUELVE:

1°.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación concedido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao, La Guajira, contra el auto interlocutorio fechado 08 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- DEVOLVER las presentes diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada